



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2621/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2621/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicita obtener información relacionada con trabajos en apoyo a la comunidad afectada por las lluvias en la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se agravia por la declaración de incompetencia, y por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **REVOCAR** la respuesta de sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Secretaria, lluvias, programa social, información incompleta, incompetencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2621/2025****SUJETO OBLIGADO:**Secretaría de Atención y Participación
Ciudadana.**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2621/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana** se formula resolución en el sentido **REVOCAR** la respuesta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **093209125000197**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

A quien corresponda. Me dirijo con todo el respeto para solicitar información generada en esta Secretaría. En redes sociales se ha informado que se han realizado trabajos en apoyo a la comunidad que se encuentra o ha encontrado afectada por las intensas lluvias que han azotado la Ciudad de México, en este sentido resulta importante se desglose y entregue a quien suscribe la siguiente información. A) Cantidad de familias que han sido beneficiadas por cada una de las Alcaldías que conforman esta Ciudad

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de México. B) Personal del Programa a cargo de esta Secretaría que ha realizado sus actividades en apoyo a las familias afectadas. C) Especificar el monto y partida presupuestal que se ha destinado para el otorgamiento de apoyo en especie o económico a las familias por estos desastres naturales. D) Cantidad de artículos en especie que se han entregado a las familias afectadas y que tipo de artículos se han entregado (electrodomésticos, cobijas, ropa, despensas etc) E) Solicito documentos que comprueben la entrega de estos beneficios a las personas afectadas y que permitan ver que no se está realizando ningún tipo de proselitismo con estos apoyos. F) Cantidad de Garrafones de Agua Bienestar que se han entregado en las colonias afectadas. Agradezco su colaboración para realizar la entrega de esta información de manera pronta.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Domicilio

Formato para recibir la información:

Copia Simple

II. Respuesta. El veintiséis de agosto el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAPCI/DEAJT/0596/2025**, de veinticinco de agosto, signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia el cual menciona lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XXV, 7, 8, 24 fracción I, 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 093209125000197, ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra solicita lo siguiente:

"A quien corresponda.

Me dirijo con todo el respeto para solicitar información generada en esta Secretaría.

En redes sociales se ha informado que se han realizado trabajos en apoyo a la comunidad que se encuentra o ha encontrado afectada por las intensas lluvias que han azotado la Ciudad de México, en este sentido resulta importante se desglose y entregue a quien suscribe la siguiente información.

A) Cantidad de familias que han sido beneficiadas por cada una de las Alcaldías que conforman esta Ciudad de México.

B) Personal del Programa a cargo de esta Secretaría que ha realizado sus actividades en apoyo a las familias afectadas.

C) Especificar el monto y partida presupuestal que se ha destinado para el otorgamiento de apoyo en especie o económico a las familias por estos desastres naturales.

D) Cantidad de artículos en especie que se han entregado a las familias afectadas y que tipo de artículos se han entregado (electrodomésticos, cobijas, ropa, despensas etc)

E) Solicito documentos que comprueben la entrega de estos beneficios a las personas afectadas y que permitan ver que no se está realizando ningún tipo de proselitismo con estos apoyos.

F) Cantidad de Garrafrones de Agua Bienestar que se han entregado en las colonias afectadas.

Agradezco su colaboración para realizar la entrega de esta información de manera pronta." (SIC).

En atención a su solicitud, hago de su conocimiento que la **Dirección Ejecutiva de Planeación y Operación de Eventos** proporcionó la información requerida a través del oficio SAPCI/DGAF/DADP/0268/2025, mismo que se anexa al presente para pronta referencia.

Si tiene alguna pregunta sobre la información dada o requiere información extra, le invito a que se ponga en contacto con nosotros; estamos dedicados a fomentar la claridad y asegurar una disposición institucional completa. Para su conveniencia, por lo cual ponemos a su disposición la siguiente forma de contacto: puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico deajuridicosutsapc@gmail.com, donde con gusto se le atenderá en todas y cada una de sus dudas y se le orientará en la manera que lo requiera.

No puedo dejar de señalar que el derecho de obtener información pública es una facultad que corresponde a cualquier individuo, dicho derecho humano se encuentra establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para acceder a los datos producidos, gestionados o poseídos por las entidades gubernamentales, en función de los poderes y responsabilidades que les otorgan las leyes. Este derecho se ve como un recurso de dominio público al que todos pueden acceder, especialmente en lo que se

refiere a los datos sobre los procesos y acciones que realizan, a excepción de aquellos datos que se clasifiquen como de acceso limitado en sus categorías de reservado y confidencial.

Finalmente, y en cumplimiento con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, le informo que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente en caso de considerar insatisfactoria esta respuesta. Dicho recurso puede ser interpuesto dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha de notificación, mediante un escrito libre o utilizando los formatos oficiales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 237 de la Ley mencionada.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención al presente reciba un cordial saludo.

[Sic.]

 SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Asimismo el sujeto obligado adjunto en su respuesta los siguientes documentos:

- Oficio **SAPCI/DEPOE/0268/2025** de veintiuno de agosto, signado por el Director Ejecutivo de Planeación y Operación de Eventos:

[...]

Por medio de la presente y en atención a su oficio no. SAPCI/DEAJT/0559/2025, en el cual informa sobre la solicitud registrada en el Sistema Electrónico de Información Pública de la Ciudad de México, a través del folio 093209125000197, la cual solicita el ciudadano se informe:

“A quien corresponda.

Me dirijo con todo respeto para solicitar información generada en esta Secretaría.

En redes sociales se ha informado que se han realizado trabajos en apoyo a la comunidad que se encuentra o ha encontrado afectada por las intensas lluvias que han azotado la Ciudad de México, en este sentido resulta importante se desglose y entregue a quien suscribe la siguiente información.

- A) Cantidad de familias que han sido beneficiadas por cada una de las Alcaldías que conforman esta Ciudad de México.
- B) Personal del Programa a cargo de esta Secretaría que ha realizado sus actividades en apoyo a las familias afectadas.
- C) Especificar el monto y partida presupuestal que se ha destinado para el otorgamiento de apoyo en especie o económico a las familias por estos desastres naturales.
- D) Cantidad de artículos en especie que se han entregado a las familias afectadas y que tipo de artículos se han entregado (electrodomésticos, cobijas, ropa, despensas etc)
- E) Solicito documentos que comprueben la entrega de estos beneficios a las personas afectadas y que permitan ver que no se está realizando ningún tipo de proselitismo con estos apoyos.
- F) Cantidad de Garrafones de Agua Bienestar que se han entregado en las colonias afectadas. Agradezco su colaboración para realizar la entrega de esta información de manera pronta.” (SIC).

De lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6, fracción XIV, 8, 10, 25 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTRCDMX), así como en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, le informo que esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, no tiene competencia en la información que solicita, sin embargo, le comunico que el día 11 de julio de 2025, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Agua bienestar Atlitic, para el ejercicio fiscal 2025”, del cual es responsable la Secretaría de Gestión Integral del Agua en la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Sic.]

III. Recurso. El veintinueve de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La razón para interponer esta queja es la siguiente, como UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA tienen la obligación de revisar la información que se proporciona a los ciudadanos solicitantes, en este caso la respuesta emitida mediante el oficio SAPCI DEPOE 0268 2025. No contiene la información solicitada en cada uno de los puntos, ahora de no ser competencia de esta Secretaría están OBLIGADOS a dirigir al solicitante a la dependencia que sea la encargada de entregar la información sin embargo la Lic. Marisol Buendía que firma el oficio pareciese no tener cuenta sus obligaciones, responsabilidades y facultades como Directora de la Unidad de Transparencia.

En el inciso en el que se solicita la cantidad de garrafrones entregadas solo se menciona la publicación de las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México pero no informa cantidades que fueron solicitadas.

Ahora en lo que respecta al monto y partida presupuestal y en redes sociales oficiales de la jefatura de gobierno y el Lic. Ángel Sánchez especifican que fueron entregadas despendas, en caso de no estar en el presupuesto de esta Secretaría tampoco se pronunció el área correspondiente siendo la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Secretaría.

Es menester señalar que como se puede observar solo se realiza el envío de oficios adjuntos sin revisión para cumplir con los términos marcados por Ley.
[Sic.]

IV. Turno. El veintinueve de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2621/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El tres de septiembre con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia, así como, de la Ventanilla de la Oficialía de Partes de este Instituto, no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El diecinueve de septiembre, esta Ponencia, acordó tener por precluido el derecho del sujeto obligado, así como del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, esto es, al día tres hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta

conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó respecto a los trabajos en apoyo a la comunidad afectada por las lluvias en la Ciudad de México:	Respuesta	Agravio

[...] A) Cantidad de familias que han sido beneficiadas por cada una de las Alcaldías que conforman esta Ciudad de México. B) Personal del Programa a cargo de esta Secretaría que ha realizado sus actividades en apoyo a las familias afectadas. C) Especificar el monto y partida presupuestal que se ha destinado para el otorgamiento de apoyo en especie o económico a las familias por estos desastres naturales. D) Cantidad de artículos en especie que se han entregado a las familias afectadas y que tipo de artículos se han entregado (electrodomésticos, cobijas, ropa, despensas etc) E) Solicito documentos que comprueben la entrega de estos beneficios a las personas afectadas y que permitan ver que no se está realizando ningún tipo de proselitismo con estos apoyos. F) Cantidad de Garrafrones de Agua Bienestar que se han entregado en las colonias afectadas. [Sic.]	El Sujeto Obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Operación de Eventos señaló no tener competencia para atender la solicitud, sin embargo, comunico que el día 11 de julio de 2025, se publicó el programa social “Agua Bienestar Atltic, para el ejercicio fiscal 2025,” del cual es responsable la Secretaría de Gestión Integral del Agua en la Ciudad de México.	La razón para interponer esta queja es la siguiente, como UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA tienen la obligación de revisar la información que se proporciona a los ciudadanos solicitantes, en este caso la respuesta emitida mediante el oficio SAPCI DEPOE 0268 2025. No contiene la información solicitada en cada uno de los puntos , ahora de no ser competencia de esta Secretaría están OBLIGADOS a dirigir al solicitante a la dependencia que sea la encargada de entregar la información sin embargo la Lic. Marisol Buendía que firma el oficio pareciese no tener encuentra sus obligaciones, responsabilidades y facultades como Directora de la Unidad de Transparencia. En el inciso en el que se solicita la cantidad de garrafrones entregadas solo se menciona la publicación de las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México pero no informa cantidades que fueron solicitadas.
---	--	--

		Ahora en lo que respecta al monto y partida presupuestal y en redes sociales oficiales de la jefatura de gobierno y el Lic. Ángel Sánchez especifican que fueron entregadas despensas, en caso de no estar en el presupuesto de esta Secretaría tampoco se pronunció el área correspondiente siendo la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Secretaría. [Sic.]
--	--	--

Al respecto, cabe señalar, que el Sujeto Obligado, que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS**.

SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Estudio del agravio: La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Ahora bien, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información **se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones**, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

Cabe destacar que, de conformidad con los artículos 2, 6, 13, y 14 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, **toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública**. Ahora bien, esta ponencia realizó una búsqueda de la información pública oficial realizada, por lo que de dicha búsqueda se advierte lo siguiente:



Secretaría de Atención y Participación Ciudad... @SAPCI_C... · Mar 20 ...

¡Ya son más 49 mil garrafones! 💧

Con [#AguaBienestar](#), impulsado por la [#JefaDeGobierno](#), @ClaraBrugadaM, las familias de la [#CapitalDeLaTransformación](#) pueden disfrutar de agua potable por sólo \$5.00. 🤝

¡Acércate al [#EquipoSAPCI](#) y pregunta por los puntos de entrega! 📍



Agua Bienestar

Programa encabezado por la Jefa de Gobierno, **Clara Brugada**, para asegurar **agua purificada de calidad** para las familias de la Ciudad de México.

16 ALCALDÍAS CUBIERTAS

50 PUNTOS DE ENTREGA

49,698 GARRAFONES ENTREGADOS

f X @sapci_cdmx

Clara Brugada Molina and Tomás Pliego

157

191

271

1.4K

🔖 ↗



Secretaría de Atención y Participación Ciuda... @SAPCI_CD... · Feb 19 ...

¡Honor y respeto al Ejército Mexicano! 🇲🇪

← Post



Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

@SAPCI_CDMX



Apoyar a las familias es una prioridad en la [#CapitalDeLaTransformación](#)



La [#JefaDeGobierno](#), [@ClaraBrugadaM](#), en compañía del equipo de la [#SAPCI](#) y el secretario [@tomaspliegoc](#), entregó apoyos a familias afectadas por las lluvias en la alcaldía Tláhuac. 🌧️🌂

[Translate post](#)



👤 Clara Brugada Molina and 4 others

8:33 PM · Sep 18, 2025 · 99 Views



Buscar en el sitio



Inicio

Dependencia ▼

Notas

Mensaje de la jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina; y otros funcionarios, durante la del protocolo por temporada de lluvias

Publicado el 30 Mayo 2025

Mensaje de la jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina; del secretario de Gestión Integral del Agua en la Ciudad de México, José Mario Esparza Hernández; de la alcaldesa de Iztacalco, Lourdes Paz Reyes, y del alcalde de Cuajimalpa, Carlos Orvañanos Rea, durante la Presentación del Protocolo por Temporada de Lluvias.

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA BRUGADA MOLINA

(CBM): Bienvenidas y bienvenidos a este Plan de Coordinación para enfrentar las lluvias, llamado el día de hoy. Le quisimos ponerle el nombre de Tlaloque, que son las deidades que ayudaban a Tláloc y que justamente consideramos que es muy importante la ayuda mutua entre gobiernos, para enfrentar una etapa de la temporada de lluvias en la Ciudad de México.

Tlaloque se llama esta coordinación, esta estrategia, que nos va a permitir coordinarnos interinstitucionalmente, para garantizar la seguridad y la protección a las ciudadanas y ciudadanos de la capital.

Agradezco primeramente a las alcaldesas y alcaldes de la Ciudad de México. Muchísimas gracias, si se ponen de pie, por favor. Aquí tienen a todos los gobernantes locales, las y los gobernantes locales de esta ciudad, que nos unimos para un tema común, para un tema prioritario, que es enfrentar las lluvias.

3

En los últimos 15 días, hemos intensificado el programa de desazolve en zonas bajas y presas, como Becerra A y C; Texcalatlaco, Taragua, Anzaldo y San Joaquín.

Un esfuerzo que ha permitido extraer cerca de 40 mil metros cúbicos de azolve y basura, material suficiente para llenar toda la plancha del Zócalo a un metro de altura.

Todo esto es posible gracias al incansable trabajo de más de mil 100 elementos operativos de SEGIAGUA, distribuidos en turnos continuos, para mantener la red de drenaje profundo, plantas de bombeo y presas en óptimas condiciones.

Con el nuevo operativo robusto para la seguridad hídrica de la Ciudad de México, avanzamos en la atención integral del derecho humano al agua.

[VIDEO 2]

PROTOCOLO TLALOQUE, PLAN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR LLUVIAS.

La secretaría de Gestión Integral del Agua, ante la temporada de lluvias, implementa el protocolo Tlaloque, Plan de Coordinación Interinstitucional para la Atención de Emergencias por Lluvias.

El impulso de esta iniciativa comienza mucho antes de las lluvias, con acciones clave como el desazolve y limpieza constante de la red hidráulica, así como el mantenimiento de presas.

Además, incluye un monitoreo permanente a través del radar meteorológico y el C5 del Agua, herramientas tecnológicas y operativas de vanguardia, que identifican puntos críticos para enviar al personal de apoyo, disponible las 24 horas.

Una vez que las lluvias se presentan, el Sistema de Alerta Temprana Multi-Amenaza, activa alertas progresivas, específicas para cada nivel de riesgo.

Este modelo interinstitucional cuenta con la participación coordinada entre diversas dependencias, que se concentran en el Centro de Mando de Reserva y Agua, con el objetivo de prevenir, atender y mitigar los riesgos derivados de los terremotos climáticos.

Porque la seguridad es nuestra prioridad.

Juntos, avanzamos en la gestión integral y el derecho humano al agua.

³ <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-clara-brugada-molina-y-otros-funcionarios-durante-la-del-protocolo-por-temporada-de-lluvias#:~:text=PROTOCOLO%20TLALOQUE%2C%20PLAN%20DE%20COORDINACI%C3%93N,el%20derecho%20humano%20al%20agua>

En este sentido se localizó el Procedimiento Específico para entrega de Apoyos Emergentes en favor de las Personas afectadas por las Inundaciones Producidas en la Presente Temporada de Lluvias y que serán atendidas en el marco del Operativo Tlaloque, 2025 por lo que de dicha consulta se observó que la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana se encuentra entre las dependencias responsables del apoyo a personas afectadas por las inundaciones en la presente temporada de lluvias:**

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA ENTREGA DE APOYOS EMERGENTES EN FAVOR DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES PRODUCIDAS EN LA PRESENTE TEMPORADA DE LLUVIAS Y QUE SERÁN ATENDIDAS EN EL MARCO DEL OPERATIVO TLALOQUE, 2025.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (AS), "ATENCIÓN SOCIAL INMEDIATA A POBLACIONES PRIORITARIAS (ASIPP)", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, ordenamiento que, en la parte que interesa, establece en su numeral 4.5. Participación Social, inciso b) y c) que para la instrumentación del objeto de la acción social, de manera enunciativa y no limitativa, se consideran situaciones relativas a contingencias y emergencias, así como fenómenos naturales, cuya implementación se proporcionará de manera inmediata y temporal a través de bienes, servicios sociales y/o apoyos económicos emergentes que resulten necesarios, los cuales se otorgarán de acuerdo con la naturaleza de cada evento específico y de conformidad con lo establecido en "numeral 5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias" del citado ordenamiento, se considera a las personas habitantes, ciudadanía y/o personas que viven, transitan o habitan temporalmente en la Ciudad de México y que se encuentren en condición de vulnerabilidad o padezcan de algún tipo de afectación como las mencionadas en el presente procedimiento específico, entre otras.

El 22 de abril de 2025, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (AS), "ATENCIÓN SOCIAL INMEDIATA A POBLACIONES PRIORITARIAS (ASIPP)", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, ordenamiento que tuvo como finalidad de modificar el subnumeral 8.1. El Presupuesto debe desagregarse en los diferentes rubros, conceptos o capítulos en los que se distribuya, de forma clara, precisa y transparente, refiriéndose también el costo de operación, relativo al apartado denominado Entrega de bienes, contingencias y emergencias (naturales o sociales y temporada invernal; el subnumeral 8.2 Monto unitario o monto de presupuesto para personas facilitadoras, relativo al apartado denominado Personas facilitadoras de servicios sociales, correspondiente al numeral 8. Presupuesto.

Los pasados 25 de julio y 01 de agosto de 2025, se presentaron lluvias atípicas en la Ciudad de México lo que provocó encharcamientos e inundaciones. La Alcaldía Tláhuac fue la demarcación con mayor número de reportes derivados de la presente temporada de lluvias.

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, realizó el levantamiento de un censo para determinar los daños materiales y el número de familias perjudicadas por las inundaciones.

3.- DEPENDENCIAS RESPONSABLES

La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN), con base en los censos de las familias afectadas que requieren apoyos emergentes, levantados por la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI); a través del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP) gestionará la obtención de los recursos, junto con la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEBIEN (DGyF).

4.- POLÍTICAS Y NORMAS DE OPERACIÓN

La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social hará entrega de apoyos emergentes conforme al nivel de daño que presenten las viviendas identificadas mediante los Censos levantados a través de los recorridos casa por casa realizados por SAPCI. El proceso de entrega de apoyos podrá seguir las siguientes etapas:

[...][Sic.]

De todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado ha realizado diversas colaboraciones y trabajos en conjuntos con diversas dependencias para la ayuda de personas afectadas por las lluvias, así como la repartición de Garrafones de Agua Bienestar que se han entregado en las colonias afectadas, por tanto, **es válido afirmar que deben algún documento o información del interés del particular** que respalde las acciones en conjunto realizadas por la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**.

Por lo tanto, la Secretaría debió turnar la solicitud a las áreas competentes. Al no hacerlo, y limitarse a señalar que no es competente de forma genérica para atender lo requerido por el particular, fue contraria a los principios de máxima publicidad y facilitación del acceso a información pública.

Artículo 2. **Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Ahora bien, de conformidad a lo manifestado por el sujeto obligado aunado a lo que se observó, la Secretaría señaló como sujeto obligado responsable a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, sin embargo no realizó la remisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que, el Sujeto Obligado recurrido, no cumplió con lo establecido en el **Criterio 03/21**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cual en el presente caso **no aconteció, por lo que la respuesta, no fue exhaustiva.**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá turnar a todas las aéreas que considere competentes, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva, a efecto, de otorgar una nueva respuesta y entregue a la parte recurrente la información peticionada.**
- **Asimismo, deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral del Agua y a todos los sujetos obligados que considere competentes para atender la solicitud de la parte recurrente, acompañada con los datos de contacto de sus respectivas Unidades de Transparencia.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.